



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000489-5601-25-2** que contiene el Oficio N° 0839-2025-DADM-UNP del 23.Set.2025 presentado por el Dr. Juan Carlos I. Tantaruna Ocsas, Director de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicitando el pago a favor de personal docente que brindo apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión de Posgrado Virtual Complementario realizado el 13.Abr.2025. Asimismo, el Memorándum N° 2167-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Oct.2025, el Oficio N° 2725-2025-OCAJ-UNP del 27.Oct.2025, el Oficio N° 2762-2025-SG-UNP del 29.Oct.2025, el Oficio N° 5265-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución General de Administración N° 0229-2025-DGA-UNP del 26.Jun.2025** se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada el Presupuesto del Examen de Admisión de Posgrado Virtual Complementario realizado el 13 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución; en atención a lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto con Informe N° 0578-2025-UP-OCYP-UNP de fecha 23 de mayo de 2025, (...). ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y, con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente. (...)"**;

Que, mediante Oficio N° 0839-2025-DADM-UNP del 23.Set.2025, el Dr. Juan Carlos I. Tantaruna Ocsas, Director de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago de la planilla adicional del personal docente de la Universidad Nacional de Piura, quien brindo apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión de Posgrado Virtual realizado el 13.Abr.2025, por el monto de S/. 2,674.70;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, al respecto, el Artículo 54° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, referente a los Centros de producción de bienes y servicios señala: “Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción”;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0804-CU-2024 del 27.Dic.2024 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0220-CU-2025 del 16.Abr.2025 se aprobó la “**DIRECTIVA N° 001-2025-UNP, Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados**”, que en su Artículo 3° indica los requisitos para el otorgamiento de las retribuciones económicas, consideradas en la Directiva es una retribución o incentivo a los miembros de los Comités de Gestión, Directores y otras formas de Dirección, personal decente, así como al personal administrativo activo que participan como apoyo al desarrollo de las actividades generadoras de recursos por el trabajo adicional a sus labores habituales regulares. Este incentivo o retribución se otorgará previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva, es decir cuando quede demostrado que los Ingresos son mayores a sus Egresos;

Que, asimismo el Artículo 6° de la citada Directiva dispone lo siguiente el procedimiento para la ejecución de las retribuciones señalando: “6.1. *Las unidades, institutos, programas u otras de similar naturaleza, generadoras y captadoras de recursos directamente recaudados, definidas en la presente DIRECTIVA tramitarán la planilla de subvenciones ante el despacho de la Dirección General de Administración (DGA-UNP) a los tres días hábiles posteriores al mes en el que fue culminada la actividad y período por el que se solicita el otorgamiento de la retribución, le misma que será derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que verificará los requisitos de programación y cumplimiento de las disposiciones autoritativas internas vigentes para tales actividades... La Oficina de Planeamiento y Presupuesto derivará la planilla visada a la Unidad de Presupuesto, la que verificará la rentabilidad de las actividades generadoras de recursos, debiendo tener el registro de ingresos y egresos del solicitante y verificar la disponibilidad financiera para ejecutar la retribución solicitada.* 6.2. *Cumplidos los requisitos descritos en el numeral anterior, la planilla se derivará a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Oficina de Normas y Control verifique el control de asistencia en horario fuera del regular del personal que aparece en dicha planilla, debiendo ajustarse a un mínimo de 03 horas durante 03 días por semana o el equivalente en total de horas en la semana, cumplido lo dispuesto se derivará a nivel interno a la oficina de Remuneraciones para que ejecute el compromiso. Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto la planilla respectiva para la asignación del presupuesto correspondiente...*”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)*” y 4.2 “*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en tal sentido, en respuesta del proveído de la Dirección General de Administración del 02.Oct.2025 obrante en el expediente administrado, mediante el cual se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo requerido de acuerdo a ley, mediante Memorándum N° 2167-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Oct.2025, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal, indicándose textualmente lo siguiente:

EXAMEN POSGRADO VIRTUAL

S/. 2,674.70

Teniendo en cuenta lo normado en la DIRECTIVA N° 001-2025-UNP

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

META PRESUPUESTARIA	0025 DESARROLLO Y EVALUACION DE POSGRADO
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.5. SUBVENCIONES FINANCIERAS
ESPECIFICA	2.5.3.1.1.99 A PERSONAS NATURALES
MONTO	S/. 2,674.70
CERTIFICADO	6884

Que, mediante Oficio N° 2725-2025-OCAJ-UNP del 27.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta que existe marco legal habilitante para fijar el destino de los recursos propios directamente recaudados de las Universidades Públicas y no existiendo contravención a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, se debe aplicar lo que se ha regulado en la "Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados" aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 804-CU-2024 del 27.Dic.2024. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, este despacho opina que resulta PROCEDENTE el pago de la planilla del personal docente que prestó apoyo en el Examen de Posgrado Virtual, realizado el 13.Abr.2025, porque como se ha indicado en el párrafo precedente, no contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N°32185 y se está realizando en el marco de lo dispuesto de la Ley N° 32141 y de la "Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados". Además, es competencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, el haber verificado lo previsto en el artículo 3°



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

de la Directiva (...) En este sentido, y dado que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorándum N° 2167-2025-UP-OPYPTO-UNP han emitido cobertura presupuestaria, se cumple con REMITIR el presente expediente a su Despacho a efectos de que se emita el documento resolutivo correspondiente (...);

Que, con Oficio N° 5265-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, el Titular del Pliego en respuesta al Oficio N° 2762-2025-SG-UNP del 29.Oct.2025 de la Secretaria General, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por lo expuesto, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Despacho Rectoral, emitida a través de los proveídos e informes técnicos y legales detallados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección de Admisión, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la planilla adicional que se anexa y comprende personal docente de la Universidad Nacional de Piura, quienes brindaron apoyo en el desarrollo del "Examen de Admisión de Posgrado Virtual Complementario" realizado el 13.Abr.2025 complementariamente a lo autorizado mediante Resolución General de Administración N° 0229-2025-DGA-UNP, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 2167-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Oct.2025 y el siguiente detalle

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

META PRESUPUESTARIA	0025 DESARROLLO Y EVALUACION DE POSGRADO
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.5. SUBVENCIONES FINANCIERAS
ESPECIFICA	2.5.3.1.1.99 A PERSONAS NATURALES
MONTO	S/. 2,674.70
CERTIFICADO	6884



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- PLANILLA ADICIONAL EXAMEN DE ADMISIÓN DE POSGRADO VIRTUAL COMPLEMENTARIO

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DIRECCION DE ADMISION, ARCHIVO
09Copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)

PLANILLA DE EXAMEN POSGRADO VIRTUAL
DEL 13 ABRIL DEL 2025

Nº	APELLIDOS Y NOBRES	EXAMEN	FECHA EXAMEN	TOTAL
1	CACERES FLORIAN ENRIQUE RAMIRO	POSGRADO VIRTUAL	13/04/2025	2,674.70
TOTAL				2,674.70



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN
Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna
DIRECTOR